

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Código Penal Federal,
2. Tema principal de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Xavier López Adame.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales; de Función Pública; de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Justicia.

II.- SINOPSIS.

Establecer mecanismos legales para que el gasto público pueda ser objeto de fiscalización, cuando los ejecutores del gasto no sean servidores públicos y se les pueda imponer sanciones tanto administrativas, económicas y penales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia constitucional se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 135; en materia de responsabilidades de servidores públicos, en concordancia con los artículos 109 y 113; en materia de presupuesto, en relación con el artículo 74 fracción IV, y en materia penal, relacionado con la fracción XXI del propio artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, primero habría de seguir el proceso de modificación constitucional, para posteriormente, en caso de ser modificada, reformar la legislación secundaria.
- Siguiendo las referidas reglas de técnica legislativa, en el caso del artículo 8° de la Ley de Responsabilidades Administrativas, graficar con puntos suspensivos el último párrafo para indicar que sigue vigente o señalar en el artículo de instrucción, en su caso, que se deroga. En el mismo sentido, señalar en el párrafo de instrucción relativo al Código Penal, que se adiciona un último párrafo al artículo 223.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 79. La entidad ...</p> <p>Esta entidad ...</p> <p>I. Fiscalizar ...</p> <p>También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y <i>los particulares</i>.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como diversos numerales de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Código Penal Federal, en materia de fiscalización del gasto de recursos públicos federales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 79.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los partidos políticos, las personas físicas o morales, públicas o privadas, así como los transferidos a fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o a cualquier otra figura jurídica análoga.</p>

No tiene correlativo (adición)

Sin perjuicio ...

II. a IV. ...

La Cámara ...

Para ser titular ...

Los Poderes de ...

El Poder Ejecutivo Federal ...

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los principios básicos de contabilidad y los criterios que establezcan las leyes para su revisión por la entidad de fiscalización superior.

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo Segundo.- Se reforman el artículo 2º y se adiciona una fracción XXV al artículo 8º ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son sujetos de esta ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 constitucional, y todas aquellas personas **físicas o morales, públicas o privadas, fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica análoga,** que

<p>ARTICULO 8.- Todo servidor público ...</p> <p>I. a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p> <p>El incumplimiento a ...</p>	<p>manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos federales.</p> <p>Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; y,</p> <p>XXV. En el caso de las personas físicas o morales, públicas o privadas, fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica análoga, que manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos federales, éstas deberán de utilizar los recursos que tengan asignados exclusivamente para los fines a que están afectos, así como rendir cuentas del ejercicio de dichos recursos a las instancias correspondientes, conforme a la presente ley u otros ordenamientos relativos y aplicables.</p> <p>Artículo Tercero. Se reforma la fracción XIII del artículo 2º; se adiciona una fracción IX al artículo 4º; se adiciona un quinto párrafo a dicho artículo 4º; así como se adiciona una fracción IV artículo 5º, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p>
--	--

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

XIV. a LVII. ...

Los conceptos ...

Artículo 4.- El gasto público federal ...

I. a VIII. ...

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos; **así como todas aquellas personas físicas o morales, fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica análoga que manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos federales independientemente del origen de dichos recursos.**

XIV. a LVII. ...

...

Artículo 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

I. a VIII. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p> <p>Los ejecutores de ...</p> <p>Las disposiciones ...</p> <p>La Presidencia ...</p>	<p>IX. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica análoga, que manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos federales independientemente del origen de dichos recursos.</p> <p>Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p> <p>Los ejecutores de ...</p>	<p>Todo aquel manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales realizado por personas físicas o morales, públicas o privadas, fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica análoga, deberá llevarse a cabo con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes, pudiéndoseles determinar responsabilidades y sanciones aplicables, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.</p>

<p>Artículo 5.- La autonomía ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p> <p style="text-align: center;">Código Penal Federal</p> <p>Artículo 223.- Comete ...</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>Al que cometa ...</p> <p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de <i>quinientas</i> veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de <i>tres meses a dos años</i> de prisión, multa <i>de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el</i></p>	<p>Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En el caso de personas físicas o morales, públicas o privadas, fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica análoga que manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos federales deberán:</p> <p>a) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta ley y demás leyes aplicables en la materia.</p> <p>Artículo Cuarto.- Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 223 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 223. Comete el delito de peculado:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente a doscientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa que en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de</p>
---	--

<p><i>momento de cometerse el delito</i> y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Quando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de <i>quinientas</i> veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de <i>dos</i> años a <i>catorce</i> años de prisión, multa de <i>trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito</i> y destitución e inhabilitación de <i>dos</i> años a <i>catorce</i> años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p>	<p>los daños o perjuicios causados. Dicha multa podrá ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados y destitución e inhabilitación de uno a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Quando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco años a quince años de prisión y multa que en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados. Dicha multa podrá ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados y destitución e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Para los casos señalados en los párrafos que anteceden el juez ordenará la liquidación de las personas morales, públicas o privadas, fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica análoga.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

ALCH